Primera época. Año III. Oaxaca de Juarez, Febrero 20 de 1884. Tomo IV.–Número 14.

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CONDICIONES.

Este periódico se publicará dos veces cada semana, y la suscricion por ocho números vale cuatro reales.
Números sueltos medio real el dia de su salida y un real despues.
Los remitidos de interes público se insertarán grátis en este periódico.

REDACTOR,
LIC. FRANCISCO CORTÉS.

CONDICIONES.

Los remitidos de interes particular, los avisos, etc., pagarán un real por cada tres líneas en su primera publicacion, y la mitad en cada una de las veces que se repitan.
☞ *Todo pago debe hacerse adelantado al administrador, C. Cayetano Ramirez y Dominguez.* ☜

Registrado como artículo de 2ª clase.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 4ª
Núm. 5,957.

En atencion á los pasos que esta Secretaría ha estado dando para la propagacion y conocimiento de la Grasa del *Coccus Axin*, (axe ó ni-in) tanto en el país como en el extranjero, y en vista de las importantes aplicaciones que tiene en las artes y la Industria, esta Secretaría invita á todos los pueblos y comarcas en que se produzca, para que se dediquen al cultivo de ese insecto, entendido que todo aquel que lo beneficie en grandes cantidades, alcanzará un positivo beneficio que le acarreará la prosperidad y la abundancia, supuesto que su industria no presenta ninguna dificultad.

El precio á que se podrá vender en los mercados extranjeros, áun es difícil determinarlo, debido á que hasta la presente son muy limitadas las cantidades que se han beneficiado, y los precios á que se han vendido presentan tal desnivel, que no se ha podido fijar una base para el cálculo; pero esto vendrá con el tiempo y en vista de la cosecha que se haga, lo cual normalizará el precio, y la demanda nacerá.

Varias casas de los Estados-Unidos están dispuestas á verificar la compra de este nuevo artículo de comercio; pero para que constituya un verdadero ramo de especulacion se hace necesario que la oferta del artículo se haga en cantidades grandes que se presten á las vastas aplicaciones de que es susceptible.

Así, pues, si esto llega á conseguirse por medio de las invitaciones de esta Secretaría y la cooperacion de los gobernadores de los Estados para tal objeto, los productores deberán fijar su atencion especialmente en dos puntos principales, y son: el primero, que el artículo sea puro, sin que se adultere con materias extrañas para hacerle más abundante y pesado, pues esto perjudicará la base del precio que se va á buscar, y tal vez de los primeros ensayos que se hagan dependa el porvenir de ese artículo; y en segundo lugar, sacarlo al mercado, tanto para la venta del país, como para la exportacion, en un empaque ó embase adecuado y propio que no cause merma ni demérito en el artículo, para esto, esta Secretaría es de opinion que en lugar de empacarlo en hojas de plantas ó frutos como hacen actualmente todos los productores, que seria conveniente embasarlo en barriles y cuarterolas que protejan la merma y presente mejor vista en el mercado, constituyendo así un nuevo ramo de la industria y de comercio que atraiga la atencion del público.

Tomando en consideracion que la produccion de hoy en dia, no podria alcanzar una oferta de precio que normalizase las ventas por lo reducido de la cosecha, y siendo resgoso para el porvenir del artículo el ofrecerlo en cantidades pequeñas, que indudablemente no las comprarian supuesto que para establecerse el beneficio se requiere hacer grandes gastos en el establecimiento de fábricas, etc. que tal vez no compensaria lo reducido de la cantidad que se conseguiria del artículo: esta Secretaría opina, que si hubiese alguna persona que se dedicase á comprar todas las cantidades pequeñas que se cosechasen por lo pronto y en cada lugar de su produccion, interinamente alcanza un desarrollo mayor, ese artículo podria ofrecerse por esa persona en mayor escala, supuesto que las reuniria y llegaría á poder formar un precio fijo que le fuese constante, y más bien susceptible de alza que de baja á medida que se fuese conociendo más y más en el mercado y los buenos resultados en sus aplicaciones.

Mas tarde el desarrollo vendrá, se conocerá su precio en los mercados, competirá con ventaja con otras materias que se le asemejan para algunas de sus aplicaciones, como el aceite de linaza y otros; el hacendado ó el productor calculará con más precision la ventaja de esa industria, y el cultivo de ese insecto se propagará rápidamente y con mayor abundancia en cada año, hasta poder cubrir todos los pedidos que vengan del extranjero: para ese entónces, la venta estará más extendida, el precio podrá subir y ya no habrá necesidad de que una determinada persona se ocupe de su compra y centralizacion.

Por lo pronto, esta Secretaría sabe que la casa de los Sres. Hoffmam y Leon comprará todas las cantidades que les sean propuestas á buen precio, y áun ha llegado á su conocimiento, que intenta nombrar agentes en los diferentes puntos en que se produce el Coccus Axin para que lo vayan comprando todo el que se produzca

Por todo lo expuesto esta Secretaría llama la atencion de ese gobierno, acompañándole al efecto los estudios que ha hecho y ofreciéndole á la vez semilla del insecto para que se sirva dar publicidad á esta circular en todas las comarcas en que se cria este insecto, lo que con el tiempo alcanzará un desarrollo que llegará á constituir uno de los mas ricos productos de exportacion.

Protesto á vd. la seguridad de mi aprecio y consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 31 de 1883.—P. o. d. s., *M. Fernandez*, O M.—Al ciudadano Gobernador del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 2ª
Núm. 3,588.

Deseoso el Presidente de impulsar el desarrollo de las mejoras materiales en ese Estado, ha tenido á bien acordar que se ministren á vd. en Tehuacan los aisladores y el alambre que necesita para la línea telegráfica que desea establecer ese Gobierno entre la capital del Estado y Tuxtepec, pasando por Teotitlan del Camino.

En tal virtud, con esta misma fecha se libran las órdenes necesarias para que el Jefe de la 11ª Seccion divisionaria del ramo, residente en Tehuacan, ponga á disposicion de ese Gobierno cuatrocientos quintales de alambre y el Jefe de la oficina de Puebla remita hasta el citado punto de Tehuacan consignados al agente de vd. allí, tres mil quinientos aisladores de vidrio.

Todo lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y como resultado de su nota fecha 29 del mes de Enero próximo pasado.

Libertad y Constitucion. México, Febrero 9 de 1884.—P. O. D. S., *M. Fernandez*, O. M.—Al Gobernador del Estado de Oaxaca.

SECCION DE GACETILLA.

Noticia infundada.

Desmiente "El Diario Oficial" la noticia que da el "Correo del Lúnes" de que en la línea de los Estados del Norte, se advierten síntomas revolucionarios y que además son hostiles dichos Estados á la candidatura del Gral. Diaz, manifestando que ni en la frontera ni en otra parte existen síntomas de revolucion.

Corte de caja extraordinario.

El que formó la Tesorería General de la Nacion el 9 del presente para que se recibiese de la oficina el C. Domingo L. de Lara, arrojó una existencia en numerario de $87,620 28 cs.

Celadores.

Han sido nombrados por el ciudadano Gobernador, los CC. Tomás Ruiz de 1ª clase;

Manuel Quintero y Bartolomé Diaz de 2ª clase; y todos con el carácter de interinos.

El alumbrado de luz eléctrica.

Ya se han comenzado los trabajos correspondientes para la instalacion de la caldera y demás aparatos en la antigua casa de la Villarrasa.

Luego informaremos á nuestros lectores de los lugares donde se colocarán los focos.

"El Amigo íntimo."

Este pequeño colega que ve la luz en Toluca, nos ha visitado por la primera vez.

Agradecidos de su atencion, correspondemos inscribiéndolo en nuestra lista de cambio.

Acridias.

Bajo este título dice "El Liberal" del 7 del presente lo que sigue:

"El insecto que con este nombre designa y ha designado siempre el "Periódico Oficial" pertenece al género (al órden estaria mejor) de los ortópteros, familia de los saltones; y no hay que confundirle con el crustáceo decápodo, familia de los macruros, que ni el elemento en que vive tiene de comun con aquel.

Hacemos esta importante declaracion *para mejor claridad* de los párrafos relativos al colega oficial; pues los que no sepan lo que es una acridia (acridio dice el colega) con este parrafillo quedan enterados.

Pues."

* * *

Con el nombre de langosta, llamamos en nuestro primer editorial, que sobre este asunto escribimos y que vió la luz en el núm. 21 del tomo 2.°, al voraz insecto que del Estado de Veracruz invadió los distritos de Yautepec, Tehuantepec y Juchitan, y aunque pudiéramos copiarlo íntegro, tomamos de él lo que necesitamos al efecto. Dice así el trozo:

Esta plaga que nos amenaza, nos causó terribles estragos en los años de 1854 y 1855.

En el tránsito por los pueblos de Tehuantepec y Juchitan, se desvió de la gran manga una gran parte, que cayó sobre los campos para devastarlos.

Tenemos noticia que la parte más compacta y más extensa de la manga se dirigió hácia el Océano Pacífico.

Allá iría á encontrar una muerte segura el infinito número de tan dañinos animales; en el seno de ese otro infinito, que si no franquea sus riveras, sí es terrible, incontrastable en sus furores.

Ante ese coloso ¿qué vale la saña de estos insectillos?

Allá, allá pudo haberse dirigido la extensa y compacta nube de esos implacables ☞ *ortópteros* ☜ á pedirles hospitalidad á las inquietas olas.

En nuestro segundo editorial que con el título de "La langosta devorando nuestros campos" escribimos y que aparece en el Nº 23 del propio tomo, decimos lo sigiente:

"No tenemos ejemplos en nuestro territorio, pero esos animales con todo y ser tan pequeños, destruyen no solo las yerbas sino hasta las raíces de los robustos árboles; comen cuanto encuentran á su paso y no respetan á veces ni las puertas de las casas de los lugares invadidos; y cuando han talado los bosques y devastado los sembrados, y destruido los prados y concluido, en una palabra, su obra de desolacion y exterminio, emprenden el vuelo, dejando en el lugar de sus destrozos, infinidad de huevos, que se convierten en nuevos insectos para continuar causando nuevos y mayores estragos, como si se prepusieran emprender una completa invasion sobre todo el universo. Este terrible destino de ir destruyendo con una voracidad implacable la vegetacion de los lugares donde fatalmente se posan, que no es más que una interminable emigracion, ha sido la causa de que se les haya designado con el nombre de *Acridium Migratorium*, pues efectivamente llama la atencion cómo se levanta la espesa nube de langostas, despues de haberlo devorado todo, como si obedeciese á la voz de mando de un jefe supremo.

Con razon los antiguos naturalistas consideraban á estos terribles insectos como los precursores de la hambre, de la peste y de la guerra. Nosotros no tenemos la creencia de que causen esta última calamidad, pero sí sabemos que nos traen inmediatamente el hambre y las enfermedades: el hambre, porque destruyen la vejetacion de nuestros campos, y la peste porque descomponen la atmósfera, destruyen las causas de la estacion de lluvias, y ocasiona tales trastornos en los pueblos, que acosados éstos por el hambre y la miseria, buscan en alimentaciones estrañas y aun nocivas, un refugio seguro contra tanta calamidad, llegándose á ver en ocasiones el triste acontecimiento de que los naturales adopten por alimento á los nocivos *acridios*."

Y la razon que tenemos para llamarle *acridios*, es que de *acridium migratorium*, palabras latinas y nombre técnico, no podemos traducir la primera gramaticalmente en el género femenino, sin ser arbitrarios; ó es masculino ó neutro, porque femenino,

---

diente al dia anterior y aprobada que sea, se autorizará como se ha dicho.

Art. 43. En seguida dará cuenta con cada negocio, informando desde luego del estado que tiene para que se provea el auto, que se rubricará por el semanario, ménos el de señalamiento de vista que será rubricado por el Presidente de la Sala.

Art. 44. El auto que se proveyese, lo será por el semanero. Mas si con él no estuviessen conformes los otros Ministros, lo advertirán para discutirlo y se proverá lo que acuerde la mayoría.

Art. 45. Para la vista y resolucion de un negocio, sea en artículo ó en definitiva, se necesita la asistencia de los tres Ministros de la Sala; pero para las otras providencias bastará la mayoría.

Art. 46. Las vistas públicas se darán luego que haya terminado el despacho de trámites. En ellas ocuparán sus asientos los Ministros y el Secretario que dará lectura á la causa ó autos, guardando los asistentes respeto y circunspeccion.

Art. 47. Los abogados, al informar, lo harán en pié por su órden, sin ser interrumpidos sino por el Presidente ó Ministros, prévio permiso de éste para hacer las preguntas que crea convenientes.

Art. 48. El Presidente llamará al órden á los abogados ó á las partes y demás concurrentes, pudiendo corregirlos en caso de faltas con apercibimientos, multas ó reclusion conforme á las leyes.

Art. 49. Los informantes ya no podrán hacer uso de la palabra, una vez concluidos los informes, sino para deshacer equivocaciones en puntos de hecho.

Art. 50. Concluida la vista ó informes, el Presidente tocará la campana y dirá: "Vistos," se retirarán las partes y quedando la Sala en la forma que guardaba, el Secretario certificará *apud acta* haber terminado la vista, expresando la hora ó haberse mandado suspender por algun motivo. En el primer caso saldrá el Secretario cerrando la puerta para que los Ministros entren en discusion y votacion, si lo hacen en el mismo dia.

pital, puede actuar con cualquiera empleado de la Secretaría.

CAPITULO XII.

De la Secretaría.

Art. 63. El Secretario de la 1ª Sala, además de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, tendrá las que á continuacion se expresan:

I. Guardar secreto en todo lo que ante él pasase.
II. Cuidar del archivo de la Corte y demás papeles de su Sala y Secretaría.
III. No permitir que en ella haya concurrentes sin objeto legal.
IV. Presentarse diariamente ántes de las nueve de la mañana y salir una hora despues de los Magistrados.
V. Cuidar de que los empleados de su Secretaría cumplan con lo que les ordenare y de que se presenten y salgan á las mismas horas que él, dando cuenta al Presidente de su Sala, si alguno lo desobedeciere, para que ponga el remedio, castigando económicamente la falta cometida.
VI. Dar cuenta al Regente ó al Presidente de su Sala con el negocio urgente que ocurriere, si fuere hora en que no estuviere reunida aquella.
VII. Llevar la correspondencia con las autoridades, fuera de las con quienes se entienda el Regente.
VIII. Cuidar de que se formen las nóminas.
IX. Hacer lo que los Ministros en Sala le ordenen.
X. Distribuir los trabajos entre los empleados, de conformidad con lo que se dirá respecto de éstos.
XI. Poner las sentencias con arreglo á los puntos que recibiere y corregir la prueba del "Periódico Oficial" en que salgan documentos relativos á la Corte y sus Salas.
XII. Formar cada tres meses una noticia de los tra-

CAPITULO III.

De las listas y noticias.

Art. 10. Si las listas y noticias se han visto en acuerdo, por mayoría se resolverá lo conveniente. Si han pasado á supernumerarios, este hará su pedimento *apud acta* y con él se dará cuenta al acuerdo para que resuelva como va dicho.

CAPITULO IV.

Exámenes de abogados.

Art. 11. Cuando deba tener lugar el exámen de Abogado, el pretendiente presentará escrito, acompañando si quisiere los documentos que le parezcan conducentes. La Corte nombrará comision de cinco Abogados para que haga el primer exámen, siendo Presidente de esa comision el más antiguo, que será que dará el caso para el exámen referido, que será segun costumbre; y formará y remitirá á la Corte el expediente que comenzará con el billete que ésta le hubiere mandado. Recibido el expediente y en caso de aprobacion, á instancia del interesado, la Corte señalará dia para el segundo exámen, entregándose al candidato con cuarenta y ocho horas de anticipacion, unos autos ó causa célebre concluida, segregada la sentencia que reservará el Presidente para que el pretendiente, formando un memorial ajustado, resuelva el caso. Llegado el dia, tomará asiento á media Sala, en donde dará lectura á su resolucion. Concluida ésta, cada Ministro, comenzando por el Fiscal, examinará al candidato por un tiempo que no baje de veintiseis minutos, cuyo cuidado estará á cargo del Presidente que se servirá de la campana Concluido el acto que será en público, se mandará

en ningun caso; no puede ser neutro, luego es masculino; y aunque la langosta sea femenino.

Ya verá el docto colega, primero: que desde que comenzamos á escribir sobre la langosta, la llamamos así, designando el *órden* á que pertenece, que es al de los *ortópteros;* segundo: que gramaticalmente no puede traducirse *acridium*, en género femenino; y tercero, que *Acridios*, como hemos llamado á tales insectos, los ha llamado la prensa de la Nacion, sin objetar una vez sobre la propiedad de la version española.

Nosotros desde entónces, indistintamente, los hemos nombrado langostas ó acridios.

Dicho esto, ☞ *"la importante declaracion* ☜ *para mejor claridad de los párrafos relativos del colega oficial...."* queda en el puesto que le corresponde.

Por último, puede el "Liberal" que para nosotros no gusta de emplear la cortesía del cambio, conducta que bien nos enseña la que por nuestra parte debemos observar, seguir llamando como le plazca á las langostas.

Le abandonamos en sus lecciones de Historia Natural.

Baste.

Nueva línea telegráfica.

Próximamente se establecerá una entre esta Capital y Tuxtepec en conexion con la que comunica esta Capital con Teotitlan del Camino, para cuya importante mejora la Secretaría de Fomento comunica al ciudadano Gobernador que ya se han librado las órdenes respectivas para que se ministren en Tehuacan al agente del Gobierno del Estado, 400 quintales de alambre y 3,500 aisladores de vidrio.

En breve, pues, estaremos en rápida comunicacion con la cabecera de tan importante distrito.

Coccus axin.

Llamamos la atencion sobre la nota oficial de la Secretaría de Fomento que insertamos en la seccion respectiva, á reserva de seguir publicando todo lo que sobre el particular llegue á nuestra redaccion.

Es de grande y positivo interés para nuestros industriales.

Noticias del distrito de Yautepec, tomadas de documentos oficiales.

El 5 de Enero y procedente del Este, en positiva persecucion por una gran parvada de aguiluchos, invadió el distrito una extensa manga de langostas que fué á posarse en la noche en la hacienda de San José.

El dia 6 emprendió el vuelo para ser de nuevo perseguida por tan tenaces enemigos que las hacían su pasto cotidiano.

Dividióse esta compacta manga en dos fracciones; una menor que continuó al Sur, y la mayor hácia el Noroeste, que con motivo de la persecucion de los aguiluchos que les impidieron continuar en la misma direccion, se inclinó hácia el Norte yendo hácia los pueblos de las Albarradas.

Además de las escuelas que con oportunidad, segun lo manda el reglamento se abrieron, existen otras en los pueblos de Santiago Quiavijoló, San Miguel Chongo, San Pablo Topiltepec, Santiago Quiavicusas y Santo Domingo Nejapa, costeadas por los ayuntamientos de cada uno de estos.

La paz fué completa en todo el distrito.

El camino nacional que conduce de esta ciudad á la de Tehuantepec, se conserva en regular estado.

Los vecinales fueron recompuestos por órden de la jefatura en Noviembre próximo pasado.

En algunos pueblos se ha desarrollado el sarampion, pero de carácter demasiado benigno, pues no se ha dado un solo caso de muerte.

En San José Chiltepec ha hecho muy considerables estragos el tifo. De cuatro á cinco defunciones se registraron en los dias de su desarrollo.

La jefatura envió medicinas y métodos curativos, y la enfermedad fué cesando, pero se propagó á San Miguel Quezaltepec, que con motivo de las humedades del lugar, encontró elementos á propósito para su desarrollo.

La jefatura ha auxiliado al pueblo con medicinas y métodos curativos.

Escasas fueron las cosechas del año pasado, y el invierno se presentó con una crueldad irresistible; esto ha impedido las siembras de riego, y presagia que las escaseces y las necesidades irán en aumento; sin embargo, si en el presente mes pudieran sembrar, el éxito aunque un tanto desfavorable, remediaria mayores males.

Los víveres en lo general del distrito escasean; la harina amarilla corre á peso la arroba; la blanca á un peso doce centavos; el maíz en los Mijes y Chontales á tres pesos fanega, y en los pueblos zapotecas á cuatro pesos cincuenta centavos.

La casa municipal de Santa María Ecatepec se está reconstruyendo.

En Chihuiro se está reedificando el panteon, y en la cabecera se está enladrillando actualmente el corredor de la casa municipal.

En el juzgado de registro civil se registraron:

Matrimonios proyectados	11
Fallecimientos	89
Nacimientos	58
Deferencia en contra	31

Dos delitos se cometieron al mes, uno de fuga de la cárcel de la cabecera y otro de lesiones en Nejapa.

En las cárceles de la cabecera existen presos cinco hombres y dos mujeres.

En el juzgado de 1ª instancia se pronunciaron dos sentencias, una en una causa y otra en un juicio verbal.

Existen en giro, diez causas.

Los alcaldes de los pueblos sentenciaron por delitos ligeros, á catorce hombres y dos mujeres en todo Enero.

A diez y siete pesos asciende el monto de las multas que fueron impuestas á diversas personas, mismos que ingresaron en la Recaudacion del Portazgo.

"El Correo de las Señoras."

Tras de muy larga ausencia vuelve el estimable colega á esta su casa; trae el núm. 39.

Mas vale tarde.....

Le estrechamos como siempre la mano en señal de buenos amigos.

"El Arnero de tio Juan."

Tambien este periódico que se publica en Morelia trae en su núm. 95 la siguiente postulacion:

"EL ARNERO DE TIO JUAN"

Postula para Presidente de la República Mexicana

EN EL PRÓXIMO PERÍODO CONSTITUCIONAL

A su respetable sobrino

C. Porfirio Diaz.

Muy bien colega, nuestros mejores deseos por el más completo éxito.

Noticias diversas.

Pregunta "The Mexican Financier" por qué la administracion general de correos no arregla el envío de una balija por tierra á los Estados-Unidos por medio del ferrocarril Central?

Este arreglo proporcionaria muchos bienes durante los dos meses que faltan para el enlace de las extremidades de los ferrocarriles.

El intermedio no es una gran distancia, en coche se anda en treinta y seis horas.

La "Libertad" encuentra oportuna la indicacion.

El fecundo escritor Francisco de la Fuente Ruiz, se ha separado de la redaccion del "Continente Americano."

D. Ricardo H. Lectch residente en Minatitlan exportó á Europa del 1º de Octubre del año próximo pasado al 31 de Enero último en diez y nueve buques 5,889 toneladas de caoba.

La fiesta de "La Candelaria" en Tlacotalpam estuvo magnífica: bailes, representaciones, lides de gallos, fandangos en que las tarimas no dejaron de sonar ni un momento, títeres, circo y la mar....

Bien se divirtieron los costeños.

Estas noticias nos trajo el "Correo de Sotavento."

En Pátzcuaro, Estado de Michoacan, cayó un meteoro como á las seis de la mañana del 16 de Enero último, describiendo una curva de Norte á Sur.

Su figura era la de un globo de fuego.

Pero despues de su caida se oyó una detonacion espantosa.

El Gobernador de Chiapas ha estado visitando últimamente los departamentos de Comitan y La Libertad.

Lo celebramos y que siga desarrollando su magnífico programa administrativo.

Profesoras.

Lo son ya las Sritas. Aurora Hernandez y Ricarda Cervantes por haber sido examinadas y aprobadas por el jurado respectivo para ejercer el profesorado de instruccion primaria.

DISCURSO pronunciado por el C. Rafael Carreño, en la distribucion de premios de la escuela y amiga de niñas de Villa-Alvarez, la noche del 5 del presente.

(CONCLUYE.)

Hoy parece todo lo contrario: cesan las revoluciones que engendra la fuerza bruta, y se suceden las revoluciones que crea la idea, con que el trabajo se desarrolla, y el alma depura sus instintos groseros.

La humanidad ayudada del aliento divino del Eterno, se propone seguir el dilatado periodo de su regeneracion por medio del desarrollo de la inteligencia. De ese astro purísimo que iluminando al espíritu rasga las tinieblas del error; de esa estrella polar que lleva al hombre hácia el punto feliz de su perfeccionamiento, regenerándolo y enalteciéndolo.

La humanidad, como dije, comprendiendo, que sin instruccion el edificio social se convertiria en un hacinamiento de obstáculos, la humanidad que vé su inmensa utilidad, alentada por la fé, no solamente limita sus miradas en el presente, sino que las lleva á los lejanos horizontes del porvenir.

Esto es una verdad que por su práctica han llegado á prodigiosa altura de civilizacion las naciones que la han reconocido.

El siglo en que vivimos es el de los inventos, y no queriendo llevar sobre su frente el estigma de la barbarie, ni mucho ménos, el recuerdo de quejas que le prodigara el Siglo XX, medita para crear, observa para producir útiles, reformas con que se engalanarán las bellas generaciones de las edades venideras.

Y cuál es el orígen, cuál el móvil de este engrandecimiento social? de dónde brota la primera chispa de esta llama soberana, que poniendo fuego á nuestras ideas las encienden con la virtud, para vigorizarlas con el heroismo?

Cuál el agua lustral y regeneradora que lo conduce al divino templo del saber y de la inmortalidad?

Es indudable que todo proviene de la instruccion.

Merced á ella el hombre se adorna con la inestimable dote de la razon, se desprende de las tinieblas del oscurantismo, para brillar despues con la luz de la verdad.

Quien la sabe trasmitir se le denomina hábil; al que la posee, es un venturoso, y grandes son los países donde brilla su aureola refulgente.

Por eso lo es la Alemania, quien es proclamada como el país clásico de la Pedagogía, porque sostiene 150 escuelas normales y cuenta cerca de 1,000 profesores, la Suiza con su reducido número de 3 millones de habitantes guarda en su localidad 23 de estos institutos.

La alta California que fué en un tiempo parte de nuestro nacional territorio, en ménos de medio siglo, ansiosa de engrandecerse, y de marchar á nivel de los Estados más antiguos de la Union americana, estudió con detenimiento el sistema de educacion que diera ópimos resultados, no perdonó medio alguno para proteger á la Escuela, estableciendo diplomas de buena conducta y suficiencia á los maestros que los merezcan y que hayan enseñado por espacio de diez años.

¿Italia, Bélgica, Noruega y Dinamarca, España y Francia, no son pueblos dignos de admiracion por su cultura?

Y á quién deben su estado floreciente de desarrollo, sino á la educacion popular?

México, cuna de valientes, la Vírgen soberana del Nuevo Mundo, reclinada entre las playas de dos mares, sin embargo de sus guerras intestinas, efectuadas á veces por la codicia extranjera y por miras ambiciosas de sus pobladores, no obstante sus penosas convulsiones por las que ha perdido una gran parte del terreno recorrido, apenas vé establecida la paz, cuando deseosa de confundir su nombre con el de las naciones más ilustradas, funda colegios, establece escuelas normales y erige templos á la beneficencia y al trabajo.

El dia 5 de Mayo de 82, establece en la Capital la gran Academia de Profesores; Veracruz, Querétaro y Guanajuato, tambien se levantan con el establecimiento de escuelas para maestros, y Orizaba en el propio año, funda su escuela modelo, que segun las condiciones del edificio y su sistema de enseñanza, es uno de los primeros de nuestro suelo patrio.

A este respecto el Sr. Gallardo, presidente de la comision de Instruccion pública del Ayuntamiento de México, hace el siguiente detalle.

El aspecto que el establecimiento presenta es hermosísimo y de un efecto admirable. Se encuentra situado hácia la parte Occidental de la ciudad y al pié del histórico cerro del Borrego; le rodea un espeso jardin en donde ostentan su belleza las más ricas flores de la zona tropical, y está cobijado por las frescas sombras de las seibas, de los naranjos, de los tulipanes y de los platanales, que entrelazando sus verdes ramas forman deliciosos bosquesillos. Pequeñas fuentes y graciosos arroyuelos artificialmente formados dan una agradable frescura y mayor atractivo á ese lugar.

Así por este órden y hasta la estancia que el preceptor ocupa, tiene las cualidades de la misma escuela: amplitud, buena orientacion, aires puros y sanos.

Nuestro Estado, en tal virtud, impulsado por nobles aspiraciones, y deseoso de caminar á la vanguardia de la civilizacion, aumentó el número de escuelas y al efecto funda su primera escuela normal convencido como está de que si en cada inteligencia debe haber un libro, en cada comarca ó pueblo un apto preceptor.

Bien hayan los gobiernos que se consagran con tanto empeño al bien de la juventud, y ojalá que sus poderosos esfuerzos sean coronados con los felices resultados del fin que el hombre está llamado á llenar sobre la tierra.

Mas disimulad, señores, que me haya apartado del principal asunto de esta solemnidad.

Decia ántes que tras el trabajo debe estar la recompensa; vosotros lo habeis comprendido mejor al venir en este dia á coronar de flores la inmaculada frente de esos bellos renuevos, cuyas pasiones no han turbado su apacible sueño.

Yo, á nombre de esas pequeñas antorchas, que con vuestro apoyo deben mejor hacer brillar el porvenir de nuestra patria os doy las gracias y os ruego que no apartéis vuestras miradas de la escuela, porque en medio de los nubarrones que áun pueden entoldar á nuestro suelo, la instruccion será el único faro que lo conducirá al anchuroso puerto de su salvacion.—DIJE.

Administracion principal de Correos en Oaxaca.

LISTA de la correspondencia epistolar que se encuentra rezagada en esta Administracion, del 1º al 15 del corriente.

Angel Torero.
Benigno Ramirez.
Benito Segura.
Cárlos Azcuenaga.
Cristóbal Véjar.
Dolores Gonzalez y Blanco.
Dominga Boza y Salinas.
Eduardo Murphy.
Eselsa Salinas.
Ignacio Salazar.
Jesefa Cruz.
José López.
Joaquin Franco.
Leonarda Bustamante.
Nabor Reynosa.
Matías F. Malpica.
Pedro Ruiz Marin.
Ventura Ramos.

Oaxaca de Juarez, Febrero, 16 de 1884.—*Juan Rey.*

TELEGRAMA.

Depositudo en Salina-Cruz el 18 de Febrero de 1884.—Recibido en Oaxaca el 18 del mismo, á las 9 h. 55 m. de la mañana.

C. Redactor del "Periódico Oficial."

Movimiento marítimo de Salina-Cruz el 17 del corriente.

ENTRADAS.

No hubo.

SALIDAS.

Pailebot americano "Trithiof," capitan O. Maltson, carga á la órden para Champerico: toneladas 243, 10 tripulantes y dos pasajeros.

C. de P., *F. A. Castillo.*

GRANT Y ROMERO.

EL TRATADO MEXICANO.—CARTA DEL GENERAL GRANT, EN QUE DESMIENTE VARIAS FALSEDADES.—UNA CONFERENCIA CON EL SR. ROMERO.

(Traducido de "The Washington Evening Star," de fecha 23 de Enero, para el "Siglo XIX.")

La siguiente carta del general Grant y el relato de una entrevista con el Sr. Romero, proporcionan una noticia auténtica de sus relaciones con el tratado mexicano:

Nueva-York, Enero 22 de 1884.—Al editor de *The Washington Evening Star.*—

despejar, y á puerta cerrada se procederá á la votacion, que será por cédulas de *Aprobado y Reprobado*, y recibirá el Secretario en dos ánforas: en la de la mano derecha irán los áprobos, y en la otra los réprobos. Hecha la computacion, y habiendo obtenido el pretendiente la mayoría absoluta, por lo ménos, se declarará aprobado. En seguida se le hará entrar, y puesto en pié al frente de los Ministros, su Presidente le dirigirá la palabra, diciéndole: "La Corte de justicia del Estado de Oaxaca, ha tenido á bien aprobar á vd. con tantos ó con todos los votos, para que pueda ejercer la profesion de Abogado." Se acordará expedir al interesado el respectivo testimonio para que ocurra al Gobierno para la expedicion del título. En caso de reprobacion, se le hará saber por el Secretario ú oficial segundo para su conocimiento. La acta se autorizará con firma entera.

CAPITULO V.

Exámen de escribanos.

Art. 12. Cuando alguno pretendiere ser Escribano, presentará á la Corte de Justicia escrito pretendiendo el exámen, acompañando documentos que acrediten los requisitos que exigen las leyes, calificados de bastantes con audiencia del Fiscal; se librará el billete á una comision de cinco escribanos, y en su defecto de abogados, para que procedan al primer exámen, lo mismo que en el de abogados, con la diferencia de que no habrá caso anticipado, sino un riguroso catequismo análogo que no bajará de dos horas y media.

Art. 13. El Presidente de la comision, que lo será el Escribano ó Abogado más antiguo, dará cuenta con el expediente á la Corte para que proceda al segundo exámen en la forma prevenida para el de Abogados. Se expedirá en su caso al pretendiente la correspondiente certificacion para que ocurra al Gobierno por su fiat respectivo.

Ministros de la Sala que mande expedirlas y por el Secretario, y se encabezarán así: "La Sala 1ª ó 2ª" (la que sea) de la Corte de Justicia del Estado de Oaxaca, á todos los que la presente vieren, sabed: que en la causa ó pleito (lo que sea) se ha decretado la ejecutoria, cuyo tenor es como sigue: "(Aquí la sentencia y demás diligencias que se inserten)" terminando con la siguiente fórmula. "Por tanto, la referida Sala, en nombre del Estado, manda á quienes corresponda, se lleve á cumplido efecto la presente, y á los jefes de la fuerza armada, que para ello fueren requeridos, auxilíen su ejecucion. "(La fecha)" cada foja llevará el sello de la Corte de Justicia.

Art. 59. Los demás testimonios, aunque sean de sentencias que causen ejecutoria, solo se autorizarán por el Secretario con firma entera, pero llevando el sello al márgen en la primera y última foja.

CAPITULO XI.

Del Ministro semanero.

Art. 60 Aunque todo lo que se provea en las Salas es con acuerdo de los de su dotacion para repartir los trabajos con la posible igualdad, cada semana, y comenzando los Lúnes, un Ministro hará el despacho de trámites; comenzará el turno de semana el más antiguo. Este siempre autorizará los nombramientos de defensores, en sus casos de curadores *ad litem*, discernirá los cargos y hará todo lo de sustanciacion.

Art. 61. Cuando no haya Ministros supernumerarios, hará el Ministro semanero lo que á aquellos encomienda la ley; entendiéndose que las visitas semanarias de cárceles se practicarán por todos los Ministros numerarios, excepto el Regente, comenzando éstos por el órden inverso de su nombramiento.

Art. 62. Siempre que un Magistrado de la Corte de Justicia tenga que practicar diligencias fuera de la Ca-

Art. 51. Cuando el negocio estuviere votado, se tocará la campana para que vuelva el Secretario, que recibirá los puntos, que dará el Presidente y extienda la resolucion.

Los puntos se pondrán en seguida de la certificacion y se autorizarán con rúbrica del que los dió. No es necesario dar puntos cuando los Magistrados ó uno de ellos dictase la sentencia.

Art. 52. Cuando el Secretario la haya puesto segun los puntos que recibió, ó la haya escrito si se le hubiese dictado, la presentará para que se firme y publique, haciendo la publicacion solemne el Ministro ménos antiguo, lo cual expresará el Secretario al autorizar inmediatamente con firma entera, llevándola en seguida á la Secretaría para que se notifique á las partes.

Art. 53. Dos votos conformes de toda conformidad formarán sentencia y cuando no los hubiere, la Sala llamará un supernumerario ó abogado en su caso para que dirima.

Art. 54. Si despues de comenzada la vista, se enfermase algun Ministro ó faltare por otra razon, se suspenderá aquella hasta por ocho dias, y pasados, si aun subsiste el impedimento, se completará la Sala segun la ley, y se dará nuevamente la vista.

Art. 55 Habrá un libro de votos particulares que llevará el Secretario, en el cual se pondrán los que los Ministros hicieren, cuando lo crean conveniente, que firmarán sus autores con firma entera y autorizará el Secretario con la suya. Sin embargo de este derecho, el Ministro que disienta, firmará siempre la sentencia.

Art. 56. No puede reformarse un voto despues de firmado y refrendado un auto ó sentencia.

Art. 57. En las sentencias definitivas pondrán los Ministros firma entera, media en los interlocutores y autos de sobreseimientos, y rúbrica en todos los demás autos. El Secretario usará de entera donde los Ministros la pongan y en donde pongan media, y media en donde los Ministros rubriquen.

Art. 58. Las cartas ejecutorias se firmarán por los

Muy señor mio.—En su número del sábado y en un artículo intitulado: "El tratado mexicano.—El senado elude por ahora su ratificacion"—encuentro el siguiente párrafo:

"*Algunos senadores votan en contra.*—Un miembro del congreso ha dicho hoy al *reporter del Washington Evening Star*, lo siguiente:

"Hubo en el senado algunos votos, varios de ellos, al ménos, en contra del tratado mexicano, fundados en esta razon: Se ha visto que Grant y Romero fueron socios en México, y que obtuvieron algunas amplias concesiones de aquel gobierno, respecto de líneas de ferrocarriles y vapores. Ahora Grant es comisionado de los Estados-Unidos, y Romero es comisionado mexicano, y ambos han estado sumamente deseosos de ver ratificado el tratado. Era de sospecharse (realmente puedo decir que era algo más que de sospecharse) que estos dos individuos, compañeros de negocios, tuvieran grandes intereses privados en aquel tratado, y que este último ayudaria á desarrollar los monopolios que necesitaban, y como, por otra parte, no se descubria ningun bien verdadero en el tratado, ni nada patente que bastase para desvanecer esta sospecha, por esto es que varios senadores, á algunos de los cuales conozco, dedujeron que el plan más seguro era votar en contra."

La asercion de que "Grant y Romero fueron socios en México, y de que obtuvieron algunas ámplias concesiones de aquel gobierno, respecto de líneas de ferrocarriles y vapores," carece totalmente de fundamento. El Sr. Romero y yo no hemos tenido nunca transacciones ó negocios pecuniarios de ninguna clase. Desde el fin de nuestra rebelion y la expulsion de Maximiliano en México, ha existido una viva simpatía entre el Sr. Romero y yo, por coincidir nuestras miras en lo referente á las relaciones que deben existir entre México y los Estados-Unidos. Ambos hemos estado dedicados mucho tiempo á estrechar las más íntimas relaciones entre las dos Repúblicas, y de un modo enteramente gratuito por nuestra parte. En cuanto á mí, no tengo intereses pecuniarios en ninguna de las mejoras que se están verificando en México con capital americano, pero siento un gran interés por su buen éxito.

En el párrafo arriba citado se dice: "Era de sospecharse, (y realmente puedo decir que era algo más que de sospecharse, que estos dos individuos, compañeros de negocios, tuvieron grandes intereses privados en aquel tratado, y que este último les ayudaria á desarrollar los monopolios que necesitaban, etc. No es cierto, como se asienta arriba, que el Sr. Romero y yo seamos socios en algun negocio. Ni uno ni otro tenemos (yo ciertamente no lo tengo) más interés en la ratificacion del tratado, que cualquier ciudadano de mi país. Creo que su ratificacion seria un gran paso hácia el establecimiento de las relaciones que deben existir entre dos Repúblicas contiguas, y que produciria recíprocas ventajas.

Podria decir aquí que entre los argumentos que he leido en los periódicos de estos dias, he visto presentar contra el tratado, el hecho de que Cuba está tan próxima á México, que seria cosa muy fácil embarcar su azúcar a aquel país y volverlo á embarcar desde allí, evadiendo los derechos. Por de contado que se expedirian extrictas leyes para hacer peligrosos tales actos; pero, prescindiendo de las leyes, hay dos respuestas á la objecion que se hace al tratado, y cualesquiera de entrambas es por sí sola concluyente contra la objecion. La primera es que México tiene una tarifa para el azúcar, más alta que la que tienen los Estados-Unidos, y no hay disposicion en sus leyes para rebajar los derechos cuando los artículos importados sean re-exportados. La segunda respuesta concluyente es que solamente el azúcar prieto es el que se admite libre de derechos conforme al tratado, y la diferencia entre el azúcar prieto de Cuba y el azúcar prieto de México es tan grande, que no se necesita ser experto para marcar la diferencia que hay entre ellos por solo el "tacto," áun cuando se estuviese ciego.

Escribo esto desde mi alcoba de enfermo y dictándolo, y por tanto no entraré en detalles como si estuviera en disposicion de incorporarme y escribir yo mismo. Puedo agregar, sin embargo, que miéntras yo he gastado miles de pesos de mi propio peculio y una gran parte de tiempo en procurar el desarrollo de México por medio del capital de los Estados-Unidos y por la influencia americana, no tengo un peso de interés en todo lo que se ha hecho, ni cualquier otro interés pecuniario en el país, excepto el de ser uno de los accionistas de un ferrocarril que se extiende enteramente al Sur de la ciudad de México, y cuyo éxito es muy dudoso en esta época, cuando es tan difícil levantar un capital para empresas semejantes. No hay vapores fletados ú otros monopolios en que yo tenga el más mínimo interés pecuniario. Todo mi interés consiste en desarrollar las relaciones que creo deben existir entre países contiguos, particularmente entre los que tienen instituciones semejantes, y en el caso de México creo que esto es más importante, porque sus grandes recursos aún no desarrollados, deben pronto hacer de ella un Estado comercial de muy grande importancia.

Soy de vd. atento servidor.—*U. S. Grant.*

LA OPINION DEL SR. ROMERO.

Un *reporter* de *The Washington Evening Star*, fué á ver esta mañana al Sr. Romero, para verlo que tenia que decir respecto del asunto de que trata la carta del general Grant, y fué muy cortesmente recibido. El Sr. Romero dijo que se creia altamente honrado cuando su nombre se mencionaba en union con el del general Grant, porque estaba seguro de que el general es incapaz de hacer nada que no sea altamente honorable. "Yo sé," dijo, "que el general Grant no tiene ahora, ni ha tenido ántes, intereses personales en México, que pudieran beneficiarse con la ratificacion del tratado de reciprocidad. El general Grant ha sido siempre un entusiasta, sincero y desinteresado amigo de México, y con la mira de servir á aquel país, y no con objeto de provecho particular, ha consentido en organizar una Compañía de caballeros competentes de este país, con objeto de construir un ferrocarril desde la ciudad de México hasta la frontera de México y Guatemala, cuyo camino aún no se ha principiado, y no es probable que se construya por ahora. En lo que á mí concierne, soy un amigo, y más que un amigo, un gran admirador del general Grant. Creo que es uno de los más puros y de los más grandes hombres de este país y de este siglo, y no dudo que su nombre será trasmitido á la posteridad como uno de los más ilustres en la historia de América.

Yo no tengo ni la más pequeña parte en ningun ferrocarril de los que actualmente están en construccion ó por construirse en México, ni tampoco tengo ningun interés personal en alguno de ellos; pero esto no obsta para que procure ayudarlos á todos, no por motivos de utilidad personal, sino por razones de utilidad pública para mi país, que necesita dichos caminos para su desarrollo y prosperidad. Se ha insinuado que el tratado se ha fraguado para ventaja de los ferrocarriles; pero yo no acierto á comprender cómo estos últimos resultarian beneficiados, no teniendo nada que conducir.

La verdad es que yo me creo tan sincero y desinteresado amigo de los Estados-Unidos, como el general Grant lo es de México; y como ambos conocemos bien nuestros respectivos países, sabemos que el tratado que indicamos, es realmente recíproco para ambos en sus resultados, y á mi juicio creo que se han consultado y previsto en aquel documento los más caros intereses de las dos naciones."

El tratado de reciprocidad mexicano.

El Senado, en su sesion de ayer, hizo el resúmen de las consideraciones sobre el tratado mexicano. La proposicion para aceptarlo sin discusion fué desechada, con division, por una corta mayoría.

La discusion que siguió fué de carácter general y no de gran interés. Los que se oponian á la ratificacion promovieron la cuestion de la facultad del Senado, segun la Constitucion, para efectuar un acto que seria en realidad una modificacion de las leyes de hacienda, arguyendo que dicho acto requeria la competencia de la cámara. Díjose tambien, en contra del tratado, que México era un pueblo de costumbres sencillas y gustos primitivos, que el país está escasamente habitado, y que, en último resultado, no presentaria sino un limitadísimo mercado á nuestras manufacturas.

Los amigos del tratado replicaron con extension considerable, contestando con precedentes á las objeciones constitucionales, y señalando detalladamente las ventajas que se obtendrian de las recíprocas relaciones comerciales. El cultivo del café en México, se dice, seria estimulado, y el precio para el consumidor americano, seria por tanto, considerablemente reducido.

El café esta ahora ciertamente en nuestra lista de mercancías libres, pero el Brasil le ha impuesto fuertes derechos de exportacion; y éstos serian ahora disminuidos con objeto de competir con la produccion de México. En este caso la propagacion del Evangelio y las formas más elevadas de la civilizacion, no serian menospreciadas en la consideracion del asunto. A las cuatro se abrieron las puertas y se levantó la sesion.

Administracion de correos.

"Habiéndome encargado del despacho de la administracion local de esta ciudad, al ponerse en vigor al Código Postal, he creído conveniente para facilitar al público el conocimiento de las disposiciones sobre el servicio de correos, publicar sucesivamente las instrucciones indispensables á este efecto, limitándome por ahora á dar á conocer las relativas al depósito de cartas.

REMISION DE CARTAS.

I. Una vez cerradas las cartas, se pondrá en el sobre la direccion con letra clara y bien perceptible, usando de preferencia tinta y en ningun caso lápiz ú otro medio de escritura que pueda fácilmente borrarse. En esta direccion se expresará el nombre de la persona á quien la carta va dirigida, el de la poblacion ó lugar en que deba entregarse, que nunca debe ponerse en abreviatura y el del Estado á que éste pertenezca. Si en el mismo Estado hubiere dos ó mas poblaciones de igual nombre, entonces se expresará además el del Distrito, Canton ó Municipalidad á que el citado lugar corresponda. Por último, si la carta ha de ser domiciliada, se escribirá tambien con claridad en el sobre el domicilio; todo en el órden y forma que demuestran los siguientes modelos:

Sr. Timbre.

Francisco Diaz.

DOLORES,
Guanajuato.

Señora Timbre.

Lucía Valdovinos.

COYUTLA,
Tuxpam.
Veracruz.

Sr. Timbre.

J. M. Beltran.

1ª de Iturbide, 5.
San Luis Potosí,
S. L. P.

Es conveniente poner la direccion en el órden y lugar indicado, para que los empleados de las oficinas de correos tengan suficiente espacio en que poner con comodidad los sellos que demanda el servicio, lo cual es provechoso al público, pues tiene mayores garantías del buen despacho de sus cartas. Para proporcionar la instruccion que puede darse, á fin de facilitar una buena direccion se publica por de pronto un catálgo en órden alfabético de las Oficinas de Correos de la República.

Si la direccion de la correspondencia no está escrita con los anteriores requisitos, será siempre difícil, y algunas veces imposible, que la carta llegue á su destino, y se expone la persona que la envía, á que no se le dé curso, ó á que se demore su recepcion, ó por último, á que se extravíe, segun la naturaleza del defecto.

II. Puesto el sobrescrito en los términos indicados en la instruccion anterior, se colocarán en el ángulo superior del lado derecho del sobre, timbres postales de un valor proporcionado al peso de la carta, con arreglo á lo siguiente:

A cada carta que pese *quince gramos ó ménos*, (ó sea aproximativamente, media onza ó ménos,) se adherirá un timbre ó timbres postales por valor de *diez centavos, cualquiera que sea la distancia de la poblacion ó lugar á que se envíe, dentro de la República.* A cada carta que pese *más de quince gramos* (ó sea aproximativamente más de media onza,) si no pesa más de *treinta gramos* (ó lo que es lo mismo, más de una onza aproximativamente,) se le adherirán timbres por valor de *veinte centavos;* y así sucesivamente, aumentando *diez centavos* en trimbres, por cada *quince gramos ó fraccion de este peso*, que tenga la carta.

Como generalmente las cartas en pliego de tamaño y sobres comunes, pesan ménos de *quince gramos*, sus timbres serán siempre á *diez centavos.*

Los timbres postales podrán comprarse en los expendios autorizados para su venta, que por ahora son los siguientes:

ALACENA NÚM. 47 del Sr. J. TRINIDAD MARTINEZ, situada en el Portal de Mercaderes.

LIBRERÍA Y CENTRO DE SUSCRICÍONES del Sr. MANUEL CAMBESES, situada en la calle de Tacuba número 3.

ADMINISTRACION DEL HOTEL GUILLOW en el mismo.

LIBRERÍA Y TABAQUERÍA DEL SR. J. M. CARDEÑA, Puente de San Francisco número 12.

EXPRESS DE ITURBIDE DEL SR. MARIANO GARCIA, en los bajos del Hotel del mismo nombre.

En estos expendios, para mayor comodidad del público, habrá una balanza adecuada para pesar las cartas, y un buzon provisional para depositarlas, miéntras no se establece el servicio urbano. En la Administration local, se expenderán timbres postales por mayor y menor.

Las cartas que no tengan adheridos los timbres correspondientes á su peso, conforme á lo anteriormente expuesto, se considerarán, unas como NO FRANQUEADAS, y otras como INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADAS.

Se reputan NO FRANQUEADAS:

1º Aquellas en que, cualquiera que sea su peso, no se hayan puesto, por lo ménos, timbres por valor de *diez centavos.*

2º Las que pesando más de quince gramos, tengan timbres de á diez ó más centavos, pero no todos los que le correspondan, y la diferencia entre el valor de los que tengan y el de los que debieran tener exceda de *veinte centavos.*—Ejemplo:

Una carta pesa *cincuenta y cuatro gramos*, y por lo mismo debe tener timbres por valor de *cuarenta centavos*, á razon de *diez centavos* por cada *quince gramos, ó fraccion de este peso;* y sin embargo, solo se le han adherido timbres por valor de *diez y ocho centavos*; pues bien, como faltan *veintidos centavos* en timbres para completar el porte, la carta se reputa no franqueada.

☞ *Las cartas no franqueadas* aún cuando se depositen en el Correo, NO SE DESPACHARÁN Á SU DESTINO, sino que se formará de ellas una lista que se publicará al dia siguiente de su recibo, para que el interesado las recoja, y si quiere que se envien, les ponga los timbres que les correspondan, perdiendo el valor de los primeros que deben estar amortizados en la fecha en que se depositó la carta.

Se consideran como cartas INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADAS, las que pesando más de quince gramos, tengan timbres por valor de diez ó más centavos, pero que no cubran el valor del porte correspondiente á todo su peso, y los que falten para cubrirlo, importen hasta *veinte centavos.*—Ejemplo:

La carta que pesando *cincuenta y cuatro gramos*, solo tiene timbres por valor de *veinte centavos*, y no por *cuarenta* como deberia ser, como solo le faltan otros VEINTE CENTAVOS en timbres, se reputará como *insuficientemente franqueada.*

☞ A las cartas insuficientemente franqueadas, se les dará curso hasta su destino; pero no se entregarán á las personas á quienes vayan dirigidas, mientras que éstas no paguen en timbres el valor equivalente al doble importe de los que le faltan. Así, pues, en el caso del ejemplo anterior, la carta se enviará y llegará á su destino; pero no se entregará á la persona á quien va dirigida, si no satisface en timbres postales el valor de *cuarenta centavos.*

Los mismos interesados y nunca los empleados del Correo deben adherir ó mandar adherir los timbres, entre otras razones, para que queden convencidos del franqueo bueno ó malo que se hiciere, y sean ellos solos responsables, de las consecuencias que su modo de obrar traerá consigo, segun lo antes indicado.

México, Febrero 10 de 1884.—*Lino Nava.*

Artículos del Código Postal y de su Reglamento á que se refiere la presente instruccion.

Art. 259. del C. P. Toda persona que remita correspondencia ú objetos por el correo, está obligada á ponerles una direccion perfectamente clara y comprensible, expresándose en ella el lugar del destino, el nombre del Estado á que pertenezca, y si hubiere dos ó más poblaciones del mismo nombre en un Estado, se agregará el de la municipalidad.

Art. 208 del Reglamento. Los timbres que deben acreditar el franqueo se colocarán en la parte superior del lugar en que esté escrita la direccion, y de manera que ésta se encuentre en su totalidad fuera de los timbres para que pueda fácilmente leerse. Tratándose de cartas y de tarjetas se colocarán en el ángulo superior de la derecha del lugar expresado.

Art. 217. del C. P. El franqueo de cada

CAPITULO VI.

De las promesas.

Art. 14. Cuando los Jueces, Asesores ú otros empleados deban hacer la promesa de ley ante la Corte de Justicia, el acto se verificará de la manera siguiente: Estando los Ministros en sus asientos en la forma que se dijo en el artículo 6º del capitulo 2º, el que protesta se pondrá al frente en pié. El Secretario en pié tambien leerá el despacho ó título respectivo si lo hay; y estando debidamente requisitado, y concluida su lectura, los Ministros se pondrán en pié y entónces el Secretario hará la pregunta de estilo y segun la fórmula acostumbrada. El promitente contestará y haciéndolo afirmativamente, el Presidente replicará en los términos prescritos, recobrando los Ministros sus asientos, y retirándose el que prometió, quedando así terminado el acto.

CAPITULO VII.

De las visitas de cárceles.

Art. 15. Las visitas generales de cárceles serán tantas y tendrán lugar en los dias y como lo dispone la ley. Se harán por la Corte plena, y las particulares ó semanarias, por el Supernumerario á quien toque, y cuando no lo haya, por uno de los Ministros, comenzando por los ménos antiguos. El Regente está excusado de esta obligacion, pero la podrá llenar cuando le parezca conveniente.

Art. 16. Las generales como va dicho, se harán por la Corte plena, á que concurrirán el Abogado Procurador, los Jueces de la Capital, Alcaldes de la misma y los Regidores que lo serán, el Síndico y el protector de cárceles, todos con las facultades y condiciones que les imponen las leyes.

Fiscal el suyo á la izquierda, el Secretario y Abogados los que les corresponden, quedando aquel á la derecha del segundo, por su órden los Jueces y Alcaldes en su caso, á continuacion del Fiscal; oida la campana que anuncia el acto, el Secretario dará lectura á la última acta de visita. En seguida dará cuenta con las causas de los reos que hayan entrado en la semana. Lo harán despues los Jueces y Alcaldes por su órden en los términos mandados para la visita general, ménos en la parte que previene, que el Ministro ménos antiguo llame los nombres, porque los Secretarios lo harán todo á presencia de cada reo interesado. Esos informes se cotejarán con la lista que el Alcaide debe formar y presentará á la visita.

Art. 28. En seguida se visitará el edificio para los efectos de que se habla en la visita general.

Art. 29. El Ministro resolverá lo que convenga en lo que ocurra, si el punto fuere de óbvia resolucion, pero si no lo fuere, mandará se dé cuenta al acuerdo para la resolucion conveniente. Concluido el acto se declarará estar disuelta la visita.

Art. 30. Tanto en la general como en la semanaria, el Alcaide presentará una lista de los reos que pasen visita, en la que expresará el nombre del acusado, su delito, la fecha de su detencion, la de su prision formal, lugar de ella y autoridad á cuya disposicion lo conserva.

CAPITULO VIII.

De los nombramientos.

Art. 31. Siempre que la Corte de Justicia tenga que hacer nombramientos de empleados, lo verificará en el acto, ó expidiendo convocatoria, en cuyo caso se observarán las reglas siguientes: En acuerdo pleno se mandará expedir la convocatoria con la prudente anticipacion. Esa convocatoria se publicará en el "Periódico Oficial" y se fijará en la [illegible]erta de la secretaría. Los pretendientes dirigirán [illegible] solicitudes á ella, y el Secre-

tario las irá recibiendo por todo el término que la Corte acordare, formando expendiente. Concluido el término y cuando lo acuerde la Corte, el Secretario dará cuenta con un extracto de las solicitudes y documentos. En seguida se procederá á los nombramientos de cada empleado por escrutinio secreto, mediante cédulas que recibirá el Secretario en una ánfora, declarándose nombrado el que obtenga la mayoría absoluta. Si no la hubiere, se repetirá la votacion, compitiendo dos de los que hayan obtenido mayor número, quedando electo el que tenga la mayoría. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la eleccion; pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos que ellos, se le tendrá por primer competidor, y el segundo se sacará de entre los primeros por votacion, y si áun así resultare empate, decidirá la suerte.

Art. 32. El resultado se hará saber por oficio al nombrado, para que aceptando se le extienda el despacho correspondiente, dándose aviso al Gobierno del Estado.

CAPITULO IX.

Del Presidente.

Art. 33. Sin embargo de ser el Regente ó Presidente de la misma categoría que los otros Ministros, será tratado con las debidas consideraciones.

Art. 34. Cuidará de la policía interior del Tribunal y las Secretarías para que se cumpla con el Reglamento. Procurará ser el primero en presentarse al Tribunal á la hora del reglamento mismo, dictará las providencias económicas oportunas para que sean desempeñadas por los empleados de la Secretaría, pudiendo imponer multas hasta de diez pesos por cada falta; pero no se ejecutará la pena, si no se aprueba por la Corte plena, por mayoría. Pero si lafalta importare un deli-

una de las cartas y tarjetas-cartas será á razon de diez centavos por cada quince gramos ó fraccion de este peso, sea cual fuere la distancia que deban recorrer. Si las expresadas cartas ó tarjetas-cartas circularen exclusivamente en el servicio urbano, el porte será de cuatro centavos por cada quince gramos ó fraccion de este peso.

Art. 176. C. P. No se dará curso á la correspondencia y á los objetos de 2ª, 3ª y 4ª clase, no franqueados.

Art. 177. C. P. Para este efecto se entiende por no franqueados la correspondencia y objetos, en los siguientes casos.

II. La correspondencia interior que no tenga, por lo ménos, timbres equivalentes al valor del porte de quince gramos ó cuando debiendo pagar más, la diferencia entre el valor de los timbres que tenga y el de los que debiera tener exceda el porte correspondiente á 30 gramos.

Art. 182. C. P. Se dará curso á la correspondencia insuficientemente franqueada.

Art. 183. C. P. Se reputa insuficientemente franqueada para los efectos del artículo anterior,

1. La correspondencia particular que, teniendo timbres correspondientes al porte de 15 gramos, deba pagar mas por razon de su peso, y la falta no exceda del porte correspondiente á 30 gramos.

Art. 184. Esta correspondencia tendrá curso hasta su destino; pero al entregarla se exigirá á la persona á quien vaya dirigida que le ponga, en presencia del empleado respectivo, los timbres correspondientes al doble del importe que no se hubiere pagado.

Art. 191. C. P. Los timbres que deban adherirse se colocarán por los mismos interesados, y en ningun caso por los empleados de la administracion."

Rectificacion.

El discurso que comenzamos á publicar en nuestro anterior y que continuamos en el presente, fué pronunciado en Villa-Alvarez nó en Ocotlan.

Conste.

Revista mensual.

La que tenemos á la vista de la casa de Zaldo Hermanos y Compª, está muy interesante.

Damos las gracias por la remision.

¡QUE CURIELA!—Dice la *Voz de Galicia*:

"María Roberta tuvo de su primer matrimonio nueve hijos y diez y nueve de su actual marido.

Estos veintiocho hijos fueron dados á luz en catorce partos, dos en cada uno, excepto uno que tuvo tres y en otro uno. El parto en que dió vida á los tres hijos, fué el primero de su segundas nupcias.

Dicha mujer se casó á los diez y seis años de edad, estuvo viuda tres años, y cuenta ahora treinta y seis.

En la actualidad está embarazada y próxima á dar á luz uno ó dos hijos.

De los veintiocho hijos solo falleció uno. Falta advertir que esta fecunda mujer y su marido son labradores y muy pobres."

EL ACERO-HIERRO.—Parece que un profesor, M. F. Kell, ha hallado lo que tanto tiempo hace se busca: una composicion metálica que tenga la durabilidad y adaptabilidad del acero, y la fuerza de resistencia del hierro. Acero-hierro llama el profesor á su composicion, de la que ha producido ya varias combinaciones en diversos grados.—Ha mezclado en dos capas unidas, porciones iguales de hierro y acero: ha puesto una capa de acero entre dos de hierro; y una de éste entre dos de aquel; ha fabricado masas de acero con el corazon de hierro; de acero con la cáscara de hierro.

Ambos metales han sido mezclados en tales cantidades y grados de calor durante su fabricacion en esta masa conjunta, que vienen á quedar tan acabadamente unidos como si constituyesen una sola sustancia.

(*El Siglo XIX.*)

Del "Tiempo," tomamos lo siguiente:

"EL ARBOL DE LA LLUVIA.—En el departamento de Loreto, (Perú,) existe un árbol conocido vulgarmente con el nombre que sirve de encabezamiento, ó "Tamai Capsi." Este árbol que adquiere una gran altura, tiene la propiedad de absorber y condensar con gran energía, los vapores acuosos de la atmósfera, por lo que chorrea, por sus ramas, el agua en gran abundancia. Nadie ignora que en el Perú las lluvias son raras, tanto, que no hace muchos años todavía, un gran aguacero que cayó en la ciudad de Lima, destruyó los techos de las casas é inutilizó los muebles, cuadros, tapizados, etc., de las habitaciones. Tal es la sencillez con que se construyen los techos. En cambio, el rocío es muy abundante,—suficiente para proporcionar á las tierras el agua necesaria para la vegetacion—y el árbol de la lluvia es otro poderoso auxiliar, que la naturaleza ha creado en esos lugares para compensar la escasez de las lluvias.

Si este árbol se aclimatara en nuestro país, como es probable, sería muy útil, á no dudarlo, en los terrenos que por su situacion no son susceptibles de riego artificial, pues es tal la cantidad de agua que produce, que trasforma en una verdadera laguna el terreno inmediato donde existe."

"El Sonorense."

Leemos en este acreditado semanario, correspondiente al 24 de Enero último, el párrafo que sigue:

"ADMINISTRACION MODELO.—La de Oaxaca es indudablemente una de las más progresistas del país. Véanse, al efecto, los siguientes decretos que el Gobierno de aquel Estado ha promulgado."

Los decretos son ambos de 17 de Diciembre próximo pasado y llevan los números 40 y 41.

* * *

Muy honrosas son las frases del estimable colega, y la circunstancia de ser dichos decretos, resultado del buen deseo y del atento estudio del Ejecutivo para impulsar la industria minera y estimular la instruccion pública, toda la vez que ambos fueron propuestos en su calidad de iniciativas á la Legislatura del Estado, nos obliga doblemente á demostrarle á dicho colega cuán sinceros son los agradecimientos que le enviamos á nombre de nuestro Gobierno por sus bondadosos conceptos.

SECCION DE AVISOS.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAMILTEPEC.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1883 y 1884.

En el interdicto de adquirir la posesion de unos terrenos que fueron del Municipio de Tlacamama, promovido por el C. José Genaro Cortés, recayeron los autos y decreto que siguen:

"Jamiltepec, Noviembre treinta de mil ochocientos ochenta y uno.—Por presentado en su fecha con los documentos que acompaña, devuélvanse rubricados los de aptitud á comparecer, y como lo pide el ocursante José Genaro Cortés, practíquese la diligencia de posesion que solicita, el dia diez y ocho y siguientes del mes que cursa, lo cual se hará saber á los colindantes Manuel Santaellla, Cosme Valle, Asuncion Pérez, José Valencia, Ignacio Aleman, pueblo de Ixcapa, Santos Santiago, pueblo de Jicayan y Jacinto Torres, por medio de requisitoria que se librará á los alcaldes de Pinotepa Nacional, Cacahuatepec, Ixcapa, San Pedro Jicayan y Tlacamama, á quienes se les previene nombren su perito para el acto de la diligencia que á las diez del dia citado comenzará en el punto llamado "Rancho Viejo de la Zimona." Lo decretó y firmó el C. Lic. Santiago Cortés, Juez de primera instancia interino de este distrito. Damos fé:—*Santiago Cortés.*—A., *Ladislao Baños.*—A., *Gabriel Santaella.*—Jamiltepec, Octubre nueve de mil ochocientos ochenta y tres.—Visto el artículo promovido por el Sr. José Genaro Cortés, en virtud de haber pedido se revocara el decreto de cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, que mandó suspender la diligencia de posesion pedido por Cortés en el punto que colinda con Ignacio Aleman. Visto lo expuesto por las partes en las notificaciones y audiencia respectiva, así como el escrito presentado por el apoderado de Ignacio Aleman, cuyo poder se devolverá rubricado como está mandado, luego que se tome razon. Y considerando: que el C. José Genaro Cortés presentó en once fojas útiles, títulos suficientes y conforme á derecho para hacer su pedido de posesion, los cuales corren agregados, y que segun ellos, el ocursante Cortés es propietario de los terrenos en que pide la posesion; que por decreto de treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, este Juzgado mandó se diera posesion al citado Cortés, á cuya diligencia se opuso el C. Ignacio Aleman; por lo que, por decreto de cinco de Diciembre del mismo año se suspendió dicha diligencia: que aunque los decretos de trece y diez y siete de Diciembre el uno no está firmado por el Juez actuario, y los dos no se notificaron, éstos no son de hacerse saber supuesto que ya no existe en esta Villa el C. Lic. Cristóbal C. Chapital y cesó el recargo del Juzgado por haber parado la visita general de cárceles de aquel año porque se suspendió el curso del presente juicio: que segun el artículo 1,148 del Código de procedimientos civiles, estos juicios no preocupan la cuestion de propiedad y de posesion definitiva. Por todo lo expuesto se resuelve: que es de llevarse y se lleva adelante la diligencia de posesion decretada con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, en los términos que allí se indican, y sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho, señalándose las diez de la mañana del dia Mártes veintitres del actual para que comience dicha diligencia de posesion en el punto llamado "Rancho Viejo de la Zimona," y que las costas de este artículo se hagan por ambas partes. Hágase saber este auto y nuevamente el de treinta de Noviembre de ochenta y uno á todos los colindantes é interesados. Así lo proveyó, mandó y firmó el C. Lic. Manuel I. Rojas, juez de primera instancia de este distrito. Damos fé:—*Manuel I. Rojas.*—A., *F. Baños Narvaez.*—D., A., *Rafael Labastida.* Jamiltepec, Febrero nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Por presentado en su fecha y como lo pide el ocursante José Genaro Cortés, de conformidad con el artículo 1,178 del Código de procedimientos civiles, publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado el auto de fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno en que se mandó dar posesion á dicho ocursante con citacion de todos los colindantes, de los terrenos de su propiedad, así como el de nueve de Octubre último que mandó llevar adelante dicha diligencia de posesion y este decreto . . . . . por haberse omitido esto . . . . . Lo decretó y firmó el C. Lic. Manuel I. Rojas, Juez de primera instancia de este distrito. Doy fé:—*Manuel I. Rojas.—Ladislao Baños*, secretario."

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Jamiltepec, á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F., *Ladislao Baños*, secretario.

3—1

JUZGADO 2º DE LO CIVIL.—DISTRITO DEL CENTRO. OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1884.

Edicto.

En los autos de intestado de la Sra. Vicenta Saenz López, el ciudadano juez 2º de lo civil por decreto de veinticinco del presente mes tiene mandado: que se cite por edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del último edicto, se presenten á deducir sus acciones correspondientes. Y en cumplimiento de lo mandado lo hago saber.

Oaxaca de Juarez, Enero veintiocho de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Andrés Martinez*, secretario.

3—3

JUZGADO 2º DE LO CIVIL DEL DISTRITO DEL CENTRO.—OAXACA.

Timbre.—México.—Documentos.—Cincuenta centavos.—1883 y 1884.

Edicto.

Por auto fecha treinta y uno de Enero próximo pasado, proveido por el Juez segundo de lo civil de este distrito, se ha dado por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. Marcela Villanueva y Suarez de Vasquez, y manda que conforme á la ley se convoque á las personas que se creyeren con derecho á la herencia de dicho intestado, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha de la publicacion del último edicto, se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones.

Lo que hago saber por medio del presente para los efectos que expresa.

Oaxaca de Juarez, Febrero seis de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Andrés Martinez*, secretario.

3—2

JUZGADO DEL DISTRITO DE VILLA-ALVAREZ.

Timbre.—México.—Documentos.—Cinco centavos.—1883 y 1884.

En el juicio de intestado promovido por Eligio Diaz y María Jarquin, á los bienes del finado Gregorio Jarquin, se halla un auto del tenor siguiente:

"Villa-Alvarez, Noviembre veintiuno de mil ochocientos ochenta y tres.—Por presentado con los documentos que acompaña, testimóniese apud-acta, el poder que exhibe, tomándose razon de la informacion de pobreza para devolver los originales, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,994, 1,995, 1,998, 2,005, 2,008 del Código de procedimientos civiles, 3,975, 3,712, 3,713 del civil, tiene por radicado el intestado á bienes del finado Gregorio Jarquin; y en consecuencia, convóquese por edictos que se publicarán por el "Periódico Oficial," por tres veces, á todos los que se crean con derecho á la herencia, á efecto de que comparezcan á deducirlo por sí ó por apoderado dentro del término de treinta dias útiles, desde la fecha del último edicto; procédase al aseguramiento de los bienes que se mencionan en la lista adjunta, pertenecientes á dicho intestado, librándose á ese fin la órden exhortatoria correspondiente al ciudadano alcalde primero de San Miguel Sola, quien los pondrá en depósito en persona llana y abonada del mismo lugar, que nombrará como depositario é interventor provisional, arreglando sus procedimientos á derecho y dando cuenta con las diligencias; recibase informacion sumaria de testigos, sobre si el intestado de que se trata dejó cónyuge, descendientes á colaterales dentro del octavo grado, todo con citacion y audiencia del representante del Ministerio público, y fecho todo, dése cuenta para proveer lo conveniente, señalándose para la protesta y exámen de los testigos, las diez del dia nueve del corriente; advirtiéndose que hoy cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro se acabó de proveer el presente, por no haberse ministrado ántes el timbre correspondiente por la parte interesada. El C. Lic. Jesus Dávila, Juez constitucional de este Distrito, así lo proveyó, mandó y firmó: Doy fé.—*Dávila.—Juan F. Echeverría*, secretario."

Y para que surta los efectos de lo prevenido por el artículo 2,005 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente con estampilla de cinco centavos, por ser notoriamente pobres los interesados segun consta de autos.

Villa-Alvarez, Enero 22 de 1884.—*Juan F. Echeverría*, secretario.

3 2

"CONSEJO A LAS MADRES.—El Jarabe Calmante de la Sra. Winslow deberá usarse siempre cuando los niños padecen de la denticion. Proporciona alivio inmediato al pequeño paciente; produce un sueño tranquilo y natural, aliviando todo dolor y amanece el angelito risueño y feliz. Es muy agradable al paladar. Alivia al pequeñuelo, ablanda las encias, calma todo dolor, regulariza los intestinos y es el mejor remedio conocido para diarrea ocasionada por la denticion ú otra causa."

SIR ASTLEI COOPER'S VITAL RESTORATIVE.

ESTE GRAN REMEDIO INGLES—ES UNA CURA INFALIFLE para la Debilidad Nerviosa, Vitalidad gastada, Debilidad Seminal Espermatorrea, Virilidad Peridad, Impotencia, erralisis y todos los resultados terribles del abuso de sí mismo, indiscreciones de la juventud y excesos en la edad madura, tales como Perdida de la Memoria, Derrames nocturnos, aversion á la sociedad, visiones, ruidos en la cabeza, el fluido vital que pasa desapercibido en la orina y otras muchas enfermedades que encaminan á la locura y la muerte. EL DOCTOR MINTIE, que es un verdadero médico, graduado en la Universidad de Pensilvania, conviene en perder Quinientos Pesos, si no cura con el Restaurador de la Vitalidad un caso de esta clase, bajo su especial tratamiento, ó por cualquiera ingrediente, impuro ó nocivo que se encuentre en él. Hace con buen éxito curaciones de enfermedades privadas sin emplear mercurio. Consultas gratis. Exámen completo y prescripcion, incluso un análisis de la orina $5.=Precio del Restaurador de la Vitalidad, $3 la botella, ó cuatro veces esa cantidad, por $10. Se remite á cualquiera direccion al recibo de su importe ó pagadera á su recibo, asegurada de no ser vista, y bajo un nombre privado, si se desea por

A. E. MINTIE, M. D.,
Nº 11 Calle de Kearny, San Francisco, Cal.

Un tratamiento especial para curar cualquiera caso comun, se remitirá al recibo de $25. Se guarda el mayor secreto respecto á las transacciones que se hagan. Dr. A. E. Mintie.

DR. LIEBIG'S INVIGORATOR OR MANHOOD RESTORED. INVIGORATOR HEALTH

BOTICA DEL DR. LIEBIG,
Calle de Geary, Esquina de la Calle Mason. San Francisco, Cal.

Instituto Médico para la curacion de todas las enfermedades especiales complicadas y las que se llaman crónicas. Positivamente se garantiza el Invigorator Aleman del Dr. Liebig que cura debilidad nerviosa y física, debilidad seminal, perdida de virilidad, espermatorrea, pérdida de energía, ruidos y desvanecimientos de cabeza, melancolía, decadencia de espíritu, prostatorrea, y todos los resultados de la juventud é imprudencia y excesos en la edad madura.

El Dr. que es un médico titulado de Europa, se obliga á pagar la cantidad de mil pesos, por un caso que no pueda curar el Invigorator, bajo su especial tratamiento y consulta. La razon porque muchas personas no pueden curarse de debilidades y de las enfermedades arriba mencionadas es debida á que sufren una complicacion llamada prostatorrea, la cual requiere un tratamiento peculiar.

El Invigorator número 2 del Dr. Liebig, es el único remedio positivo para curar la prostatorrea. El precio de ambas clases de Invigorator es $ 2 la botella, ó seis botellas por $ 10. Se remite cualquiera direccion al recibo de su precio, ó pagadero á su recibo. Las personas de responsabilidad pagarán cuando sean curadas. Se guardará el mayor secreto de la enfermedad. Los pacientes pueden ser curados en sus domicilios. El Dr. Liebig tiene una magnífica botica en su establecimiento.

Las evacuaciones de la vejiga demasiado frecuentes y el sedimento pegajoso en la orina, son síntomas secundarios de debilidad seminal y prostatorrea; todos esos males fácilmente se curan con el tratamiento del Dr. Liebig.

CASOS COMUNES.—Cualesquiera caso nuevo de enfermedades especial ó secreta se cura por $10. Se emitirán con la mayor prontitud suficientes remedios para la curacion, con direcciones completas y consejo al recibo de $ 10. Todos los paquetes irán completamente cubiertos para que no sean observados. Se dará grátis, de muestra, una botella de Invigorator.

Para probar la eficacia maravillosa del gran Invigorator Aleman, se enviará grátis una botella de á $ 2 de cualquiera clase. Las personas que soliciten una botella grátis solamente, tendrán que pagar su gasto de expreso al recibo de ella. Tambien se dará grátis á nuestros pacientes, cuando los requieran Cinturónes, Eléctricos muy poderosos.

Las consultas exámenes y consejos, serán grátis y reservadas. Venid en persona ó dirigirse al Dr. Liebig y Ca., Nº 400 Calle de Geary. Entrada privada, Nº 405, Calle de Mason, San Francisco. Cal.

Till Forbid.

IMPRENTA DEL ESTADO EN EL EX-OBISPADO,
DIRIGIDA POR IGNACIO CANDIANI.

to, se hará por el acuerdo la debida consignacion al Juez competente.

Art. 35. Es atribucion del Presidente mandar reunir al Tribunal en hora extraordinaria cuando lo demande la urgencia del caso. Nombrar comisiones especiales de su seno, cuando se crea conveniente para el desempeño de algunos encargos de la misma Corte.

Art. 36. Llevará la correspondencia oficial con las autoridades de primer órden del Estado y de la Federacion.

Art. 37. Visará las nóminas de los Ministros y empleados de la Secretaría y revisará la cuenta de gastos menores.

Art. 38. Ejercerá las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

CAPITULO X.

De las Salas.

Art. 39. Cuando haya terminado el acuerdo y el Presidente haya rubricado cada uno de los que tuvieren lugar, segun queda dicho, y cuando se hayan mandado dividir las Salas, como se dijo tambien, comenzará el despacho de éstas tambien á puerta cerrada.

Art. 40. Al efecto, el Secretario saldrá con el acuerdo y lo entregará á los dependientes para su engrose y expedicion, autorizando con media firma, y volverá á la Sala con los negocios de ellas para dar cuenta.

Art. 41. Llevará su libro que formará cada dia 1º, que se llamará "Libro de Minutas," en el que se asentarán diariamente todas las actas y sentencias que se provean ó dicten en cada negocio, expresando el nombre del Ministro semanario y el del accidental cuando lo haya, rubicando aquel cada dia la minuta, autorizándola el Secretario con media firma.

Art. 42. Este, al presentar los negocios de Sala, primero lo hará con el libro de minutas, leerá la correspon-

Art. 20. Cuando alguno de ella tenga que informar á la Corte de Justicia, lo hará descubriéndose, y si fuere hallándose en el salon, poniéndose en pié.

Art. 21. Concluida la inspeccion se volverá á él la comitiva. El Presidente mandará despejar el local á toque de campana, y permaneciendo el Tribunal y Secretario, se acordará lo conveniente á puerta cerrada. Si la providencia deba hacerse saber á alguna persona, lo hará el Secretario.

Art. 22. Serán visitados tambien los reos que se encuentren por vía de auxilio con los que dará cuenta el Secretario, á quien los Jueces respectivos, con la debida anticipacion, habrán remitido las listas de aquellos.

Art. 23. Tambien serán visitados los reos de agena jurisdiccion y rematados; pero entónces solo se ocupará el Tribunal de puntos en que tenga facultad. Si hubiere presos que deban pasar visita en otros lugares como en cuarteles y hospitales, serán trasladados á la cárcel pública si no hubiere inconveniente, pero si lo hubiere, la visita pasará á esos locales.

Art. 24. Terminado el acto ingresarán al salon ú otro lugar en su caso, los demás de la comitiva que despejaron, ocuparán sus asientos, y el Presidente á toque de campana anunciará quedar disuelta la visita.

Art. 25. Las visitas semanarias tendrán lugar los sábados á las nueve de la mañana ó el dia anterior si aquel fuese feriado. Se practicarán por un Ministro supernumerario, por turno entre los tres, ó por el que estuviere en ejercicio. A su falta por un Ministro de la Corte por turno tambien, comenzando por el ménos antiguo.

Art. 26. Saldrá de la Corte de Justicia con el Fiscal, Abogado procurador, Secretario y portero que llevará los libros de actas de visitas y demás recados. Concurrirán tambien los Jueces de la Capital, aunque no tengan reos con que dar cuenta, y los Alcaldes en caso de tener. Todos esperarán en la puerta del Salon de visitas al ministro que debe presidir.

Art. 27. Luego que este haya ocupado su asiento, el

Art. 17. La comitiva saldrá de la Corte de Justicia á las nueve de la mañana, á cuyo efecto se expedirá por la Secretaría, previo acuerdo, la circular respectiva. Será presidida por el Regente ó el que haga sus veces, llevando á su derecha al Ministro decano, y á su izquierda al protector de cárceles: seguirá en dos hileras, el segundo Ministro, á la derecha del Síndico, á continuacion los Ministros tercero y cuarto, despues el quinto con el Fiscal, el Abogado procurador á la izquierda del Secretario. Los Jueces, los Alcaldes y portero, que será el que abra la comitiva y que llevará las causas y papeles de la Corte, relativas á las visitas. Los Ministros, Jueces y Alcaldes, llevarán baston con borlas y traje decente y negro.

Art. 18. Llegada la comitiva al salon de visitas, tomarán los que la forman asiento por el órden prevenido para la marcha. El Secretario y Abogado procurador lo harán en asiento separado. El Presidente al toque de campana anunciará que comienza el acto. El Secretario dará lectura á la acta anterior. El Ministro ménos antiguo, en seguida irá llamando los reos por la lista que formó el Alcaide como se previene en el atículo 29. El Secretario y el empleado del Juzgado respectivo, responderán con el extracto de la causa correspondiente á cada reo, que debe presentarse al tiempo de que se le llame en lista, para que sepa las fechas de su detencion, prision formal, delito de que está acusado y estado de su causa, que es á lo que debe reducirse el informe, sin omitirse las generales de cada preso. La lista de que habla este artículo pertenece al expediente de visita.

Art. 19. Se oirá lo que el reo expusiere ó representare, para resolver en acuerdo, que se tendrá despues de visitado el local, lo que fuere conveniente, lo mismo que sobre lo que expusieren así el Protector de cárceles como el Síndico y respecto de lo que se advirtiere y notare en el interior, con relacion á la policía y buen gobierno de las prisiones. La inspeccion de ella se hará por toda la comitiva.